

6.682

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Nº 6.663, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar y contratar créditos internos o externos hasta la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, en el marco de paridad cambiaria de la Ley de Convertibilidad utilizando los fondos de Coparticipación Federal como garantía principal o subsidiaria, por un plazo mínimo de cinco (5) años para su cancelación, cuyo destino será la construcción del Mil (1.000) viviendas con sus respectivas obras de infraestructura urbana”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 6.663, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3º.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a establecer todas las condiciones necesarias a los fines de concretar la obtención de los créditos autorizados por el Artículo 1º de la presente Ley, y a dictar el marco reglamentario que posibilite la inversión de los mismos, conforme la legislación vigente”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a veintidós días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.682.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO